| **Texto enviado a consulta** | **Observaciones y comentarios de las entidades supervisadas** | **Comentarios Superintendencia** | **Texto Modificado** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Superintendencia de Pensiones, al ser las XXX horas y XXX minutos del día XXX de XXX de 201X.** |  |  | **Superintendencia de Pensiones, al ser las XXX horas y XXX minutos del día XXX de XXX de 201X.** |
| ***Capítulo VII. Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados*** |  |  | ***Capítulo VII. Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados*** |
| **Considerando que,**  1. De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la Ley N°7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF). |  |  | **Considerando que,**  1. De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la Ley N°7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF). |
| 2. El inciso r) del artículo indicado establece, además, como una de las atribuciones del Superintendente, exigir a los entes supervisados, “…el suministro de la información necesaria para los afiliados y dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, al afiliado y al público, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia; todo con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.”. Correlativamente, el inciso g) del artículo 42 de la Ley de Protección al Trabajador, establece que constituye una obligación de las entidades autorizadas suministrar a la Superintendencia de Pensiones la información que esta requiera, dentro del plazo y condiciones dispuestos al efecto. |  |  | 2. El inciso r) del artículo indicado establece, además, como una de las atribuciones del Superintendente, exigir a los entes supervisados, “…el suministro de la información necesaria para los afiliados y dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, al afiliado y al público, información sobre su situación jurídica, económica y financiera, sobre las características y los costos de sus servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia; todo con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.”. Correlativamente, el inciso g) del artículo 42 de la Ley de Protección al Trabajador, establece que constituye una obligación de las entidades autorizadas suministrar a la Superintendencia de Pensiones la información que esta requiera, dentro del plazo y condiciones dispuestos al efecto. |
| 3. El Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual establece las instrucciones y procedimientos necesarios para el suministro de la información que deben enviar a la Superintendencia de Pensiones las entidades autorizadas que, al amparo de lo previsto en la Ley de Protección al Trabajador, administran los fondos de pensiones y de capitalización laboral. |  |  | 3. El Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual establece las instrucciones y procedimientos necesarios para el suministro de la información que deben enviar a la Superintendencia de Pensiones las entidades autorizadas que, al amparo de lo previsto en la Ley de Protección al Trabajador, administran los fondos de pensiones y de capitalización laboral. |
| 4. El Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite primero, “Introducción”, del “Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”, en lo que interesa, señala:  “1. Introducción  En este capítulo se detallan los requerimientos para el suministro de información cualitativa básica por parte de las entidades supervisadas. […]  En consonancia con lo anterior, en el Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite segundo, “Definición de los datos de las Entidades”, del “Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”, se establecen los siguientes acápites, relativos a la estructura de los registros:  “[…]  2.5 Accionistas  […]  2.6 Puestos Administrativos (esto aplica para Puestos Administrativos hasta el nivel de jefaturas o gerentes de área, Auditor Interno, Responsable del Control del Cumplimiento Normativo, Oficial de Cumplimiento, miembros de Junta Directiva y Fiscal de la Entidad).  2.7 Integrantes de Comité  2.8 Auditores externos  […]  2.14 Miembros Junta Administrativa del Fondo  (…)”  5. El día 22 de enero de 2018 entraron en vigencia las disposiciones del Acuerdo SP-A-194, denominado “Portal Supen Directo, Servicio de Registro y Actualización de Roles”, el cual establece que la información relativa a accionistas, puestos, comités y auditores externos debe ser remitida por las entidades mediante la plataforma Supen Directo.  El artículo 5 del citado Acuerdo, señala:  “Artículo 5. Registro y actualización de roles por función  Sin perjuicio de otros que la SUPEN llegue a establecer con posterioridad, las entidades deberán informar a SUPEN la designación y cese de los siguientes tipos de rol, ya sean permanentes o temporales:  […]  La SUPEN podrá realizar ajustes para que se incluyan datos relacionados con la designación de puestos, así como cualquiera otra información que se considere relevante.”  Dado que la estructura del Servicio de Registro y Actualización de Roles, instrumentalizada por medio del citado Acuerdo SP-A-194, incluye información que actualmente remiten las entidades por medio del VES en el Sistema de Información Cualitativa, concretamente, información sobre los accionistas, puestos administrativos, comités, miembros de la junta administrativa del fondo u órgano de dirección y Auditores Externos, consideramos que debe eliminarse en el Capítulo VII del Manual de Información los apartados que se refieren a esta misma información, así como deshabilitar del sistema los apartados y validaciones respectivas. |  |  | 4. El Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite primero, “Introducción”, del “Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”, en lo que interesa, señala:  “1. Introducción  En este capítulo se detallan los requerimientos para el suministro de información cualitativa básica por parte de las entidades supervisadas. […]  En consonancia con lo anterior, en el Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite segundo, “Definición de los datos de las Entidades”, del “Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”, se establecen los siguientes acápites, relativos a la estructura de los registros:  “[…]  2.5 Accionistas  […]  2.6 Puestos Administrativos (esto aplica para Puestos Administrativos hasta el nivel de jefaturas o gerentes de área, Auditor Interno, Responsable del Control del Cumplimiento Normativo, Oficial de Cumplimiento, miembros de Junta Directiva y Fiscal de la Entidad).  2.7 Integrantes de Comité  2.8 Auditores externos  […]  2.14 Miembros Junta Administrativa del Fondo  (…)”  5. El día 22 de enero de 2018 entraron en vigencia las disposiciones del Acuerdo SP-A-194, denominado “Portal Supen Directo, Servicio de Registro y Actualización de Roles”, el cual establece que la información relativa a accionistas, puestos, comités y auditores externos debe ser remitida por las entidades mediante la plataforma Supen Directo.  El artículo 5 del citado Acuerdo, señala:  “Artículo 5. Registro y actualización de roles por función  Sin perjuicio de otros que la SUPEN llegue a establecer con posterioridad, las entidades deberán informar a SUPEN la designación y cese de los siguientes tipos de rol, ya sean permanentes o temporales:  […]  La SUPEN podrá realizar ajustes para que se incluyan datos relacionados con la designación de puestos, así como cualquiera otra información que se considere relevante.”  Dado que la estructura del Servicio de Registro y Actualización de Roles, instrumentalizada por medio del citado Acuerdo SP-A-194, incluye información que actualmente remiten las entidades por medio del VES en el Sistema de Información Cualitativa, concretamente, información sobre los accionistas, puestos administrativos, comités, miembros de la junta administrativa del fondo u órgano de dirección y Auditores Externos, consideramos que debe eliminarse en el Capítulo VII del Manual de Información los apartados que se refieren a esta misma información, así como deshabilitar del sistema los apartados y validaciones respectivas. |
| **Por Tanto** |  |  | **Por Tanto** |
| **Primero:** Se modifica el Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite primero, “Introducción”, del “*Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”*, eliminándose los siguientes acápites:   * Accionistas. * Puestos Administrativos. * Comités. * Auditores Externos. * Miembros de la Junta Administrativa del Fondo. | **[Popular OPC]** “(Sic…) me permito manifestar que el único aspecto que nos preocupa en lo referente a la modificación propuesta, se realciona específicamente con los siguientes puntos:  **Primero:** Se modifica el Cápítulo VII ‘Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados’ acápite primero, “Introducción”, del “Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”, eliminándose los siguientes acápites:   * Puestos Administrativos. * Comités. | En referencia a la observación que realiza Popular Pensiones, se indica que este mantenimiento al SIC y al Manual de Información, se genera porque dicha información (Puestos Administrativos y Comités) se incluye en la plataforma del Servicio de Registro y Actualización de Roles.  Diego Rojas se encuentra atendiendo el mantenimiento para que el Sistema de Actas del VES al que se refiere Popular OPC, tome los datos que requiere para las portadas, presidente y secretario del servicio de Roles.  En cuanto al miembro externo, la validación existente no aplica, de acuerdo al Reglamento de Riesgos vigente.  La liberación del mantenimiento que se encuentra realizando Diego requiere de las modificaciones normativas del SIC y el Manual de Información, para su liberación o puesta en producción. | **Primero:** Se modifica el Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite primero, “Introducción”, del “*Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”*, eliminándose los siguientes acápites:   * Accionistas. * Puestos Administrativos. * Comités. * Auditores Externos. * Miembros de la Junta Administrativa del Fondo. |
| **Segundo:** Se eliminan del Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite segundo, *“Definición de los datos de las Entidades*”, del “*Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”,* los siguientes acápites:  2.5 Accionistas  2.6 Puestos Administrativos  2.7 Integrantes de Comité  2.8 Auditores externos  2.14 Miembros Junta Administrativa del Fondo | **[Popular OPC]** “(Sic…) me permito manifestar que el único aspecto que nos preocupa en lo referente a la modificación propuesta, se realciona específicamente con los siguientes puntos:  **Segundo:** Se elimina del Cápítulo VII ‘Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados’ acápite segundo, “Definición de los datos de las Entidades”, del “Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”, los siguientes acápites:  **2.6** Puestos Administrativos  **2.7** Integrantes de Comité | En referencia a la observación que realiza Popular Pensiones, se indica que este mantenimiento al SIC y al Manual de Información, se genera porque dicha información (Puestos Administrativos y Comités) se incluye en la plataforma del Servicio de Registro y Actualización de Roles.  Diego Rojas se encuentra atendiendo el mantenimiento para que el Sistema de Actas del VES al que se refiere Popular OPC, tome los datos que requiere para las portadas, presidente y secretario del servicio de Roles.  En cuanto al miembro externo, la validación existente no aplica, de acuerdo al Reglamento de Riesgos vigente.  La liberación del mantenimiento que se encuentra realizando Diego requiere de las modificaciones normativas del SIC y el Manual de Información, para su liberación o puesta en producción. | **Segundo:** Se eliminan del Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite segundo, *“Definición de los datos de las Entidades*”, del “*Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”,* los siguientes acápites:  2.5 Accionistas  2.6 Puestos Administrativos  2.7 Integrantes de Comité  2.8 Auditores externos  2.14 Miembros Junta Administrativa del Fondo |
| **Tercero:** Se eliminan del Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite tercero, *“Validaciones*”, del “*Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”,* las siguientes validaciones:   * Gerente o Administrador del Fondo debe estar en Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos. El sistema debe controlar cuando se incluye miembros del comité que se incluya también al gerente, de lo contrario salta un error. * El miembro independiente del Comité de Inversiones y de Riesgos no debe formar parte del Órgano de Dirección, ni de otros Comités * El responsable de la Unidad de Riesgos debe formar parte del Comité de Riesgos. * En el Comité de Auditoría deben estar como mínimo dos miembros del Órgano de Dirección y el Fiscal. * Que la misma firma de auditores externo no exceda de cinco años consecutivos auditando a la entidad. |  |  | **Tercero:** Se eliminan del Capítulo VII. “Sistema de Información Cualitativa Básica de Supervisados”, acápite tercero, *“Validaciones*”, del “*Manual de Información de Regímenes de Capitalización Individual”,* las siguientes validaciones:   * Gerente o Administrador del Fondo debe estar en Comité de Inversiones y el Comité de Riesgos. El sistema debe controlar cuando se incluye miembros del comité que se incluya también al gerente, de lo contrario salta un error. * El miembro independiente del Comité de Inversiones y de Riesgos no debe formar parte del Órgano de Dirección, ni de otros Comités * El responsable de la Unidad de Riesgos debe formar parte del Comité de Riesgos. * En el Comité de Auditoría deben estar como mínimo dos miembros del Órgano de Dirección y el Fiscal. * Que la misma firma de auditores externo no exceda de cinco años consecutivos auditando a la entidad. |
| **Rige a partir del 30 de setiembre de 2018.** |  |  | **Rige a partir del 30 de setiembre de 2018.** |

**OBSERVACIONES RECIBIDAS:**

* **Popular Pensiones [Popular OPC] Oficio PEN-1013-2018 17/08/2018**
* **BNVital [BNVital] BNVital -GG-228-2018 21/08/2018 No hay observaciones**
* **BCR OPC [BCR OPC] Correo electrónico 29/08/2018 No hay observaciones**
* **BAC OPC [BAC] BAC-OPC-137-2018 No hay observaciones**